

## DE LAS LESIONES

### GENERALIDADES

PARÁGRAFO DE UNA OBRA DE MEDICINA-LEGAL (II TOMO),  
EN PREPARACION

---

El código comprende con el nombre genérico de lesiones, todas las heridas, traumatismos, mutilaciones, etc, tanto internas como externas, así como enfermedades que comprometen la integridad personal sin producir la muerte. Como se ve, el termino de lesión, adoptado por nuestra legislación, armoniza mejor el concepto médico-legal y quirúrgico de *heridas*, adoptado por otros códigos extranjeros, entre ellos, el francés, belga, español y otros.

Estas diferencias en el concepto médico-legal y quirúrgico ocasionadas por el término de *heridas*, establecido por estos códigos, trae, como es natural, dificultades insalvables cuando se trata de aplicar la tecnología médica a la forense, puesto que es difícil, sino imposible, por ejemplo, encuadrar en dicho término las quemaduras, envenenamientos, estrangulaciones, luxaciones, torsiones, etc., mientras que la palabra lesión, que implica todo trastorno estructural o funcional de los tejidos y órganos, sin que vaya forzosamente seguido de solución de continuidad o desgarradura, se presta para expresar mejor y más genéricamente todo daño corporal. Es en virtud de ello que la jurisprudencia francesa ha dado mayor amplitud al término adoptado por la legislación, como lo prueban algunos fallos de la Corte de Cassación y

del Tribunal de Lyon, por los que se establece: "que el término de *herida* debe ser tomado en su acepción mas general, comprendiendo las lesiones tanto internas como externas, así como las enfermedades (1).

Los autores del Código belga, por el contrario, han rechazado expresamente éste concepto de la jurisprudencia francesa, pues para éste código, el término de *heridas*, solo se refiere a las lesiones externas.

Aunque nuestro código no hace una verdadera clasificación de las lesiones, distingue, sin embargo, tres categorías desde el punto de vista de la gravedad y de las consecuencias de ellas, sobre las que funda sus penalidades. Así, por ejemplo, en el artículo 1°, pune con arresto de seis meses a un año cuando son lesiones leves, es decir, cuando no han causado enfermedad y la incapacidad personal es menor de un mes; con tres a seis años de penitenciaría, cuando son graves, causando incapacidad temporaria para el trabajo por más de un mes, o el debilitamiento permanente de la salud, un sentido u órgano, etc. (Art. 2°); y con tres a diez años de penitenciaría cuando son incurables (Art. 3°). Los artículos 4° y 5° solo se refieren a los agravantes y atenuantes que pueden hacer variar las penalidades previstas en los artículos anteriores. (Art. 17 de la ley de Reformas, ver legislación).

En el estudio de éste delito, más que en ningún otro, quizá, se debe tener muy en cuenta la intervención del agente, las circunstancias agravantes y atenuantes del hecho, etc., para poder apreciar debidamente el grado de responsabilidad civil y criminal, y establecer por consiguiente la penalidad que corresponda en cada caso particular. Como la legislación se atiende principalmente al resultado material del daño producido por la lesión, así como a la intención que guió a su provocador, lo que por otra parte ésto último es de difícil demostración en el terreno médico-legal, distin-

---

(1) Fallos del Tribunal de Lyon del 8 y 15 de Diciembre de 1859 y del 30 de Diciembre de 1905, de la Corte de Cessación.

gue, como vemos, los casos en que ellas producen una mayor o menor incapacidad personal, si ésta incapacidad es definitiva o transitoria, si han causado enfermedades, deformación o trastorno permanente e incurable, etc., etc. de aquí nace, pues, la importancia de adaptar la clasificación médica a la legal

Desde el punto de vista de la intención del agente, las lesiones pueden clasificarse de voluntarias, involuntarias y accidentales o casuales; éstas últimas carecen de importancia del punto de vista que nos ocupa, por no ser punibles, pues, según lo establece el Código Civil, “las consecuencias puramente casuales no son imputables al autor del hecho, sino cuando debieron resultar, según las miras que tuvo al ejecutar el hecho”. (Art. 939).

Las lesiones involuntarias no siempre constituyen un delito, y por consiguiente, pueden o no caer bajo la sanción penal, según que se compruebe en el hecho omisión, imprudencia o negligencia culpable. (Tít. III. De la culpa e imprudencia Cód. Penal). El Código Civil, en su artículo 941, que dice: “cuando por los hechos involuntarios se causare a otro algún daño en su persona y bienes, solo se responderá con la indemnización correspondiente, si con el daño se enriqueció el autor del hecho, y en tanto en cuanto se hubiere enriquecido”, ratifica éste concepto del código penal.

En cuanto a las lesiones voluntarias, siendo siempre el resultado de una libre determinación (Art. 1110 del Cód. Civil, con cordante a su vez por el artículo 6° del Código Penal), (1) salvo las causas eximentes de pena previstas por este Código (De las causas que eximen de pena Tít. III, ver la legislación), son susceptibles de la sanción civil y penal, con agravantes o atenuantes según los casos.

---

(1) Art. 1110—Para que el acto se repute delito, es necesario que sea el resultado de una libre determinación de parte del autor.

Art. 6°.—En la ejecución de hechos clasificados de delitos, se presume la voluntad criminal a no ser que resulte una presunción contraria de las circunstancias particulares de la causa.

Una de las cuestiones más importantes y por demás difícil y compleja de la práctica forense, es la que se relaciona con el estudio de las lesiones, pues, habiendo casi absoluta necesidad de adaptar al concepto legal las nociones anátomo-patológicas de ellas, se siente la conveniencia de encuadrar los casos prácticos individuales en los grupos de una clasificación que satisfaga mas o menos completamente al perito como al legislador, máxime, tratándose de una legislación como la nuestra que es quizá una de las que con más amplitud y generalización considera éste asunto.

Aceptando como lesión toda alteración histológica de los órganos y tejidos así como de su función, producida por la violencia de un agente exterior, trataremos de sintetizar en los cuadros que siguen la tecnología práctica y la quirúrgica, puesto que ésta última, teniendo como base el criterio anatomo-patológico, es la que debe presidir en las cuestiones médico-legales.

La clasificación de las lesiones que la legislación ha hecho ajustándose al criterio médico, se funda en la acción del daño, y en las obligaciones que de él nacen (Tít. III. Libro Segundo, Código Civil); es, pues, una necesidad impuesta por la misma ley, puesto que sin ella no sería posible la recta administración de la justicia, siendo de incumbencia del médico-legista la tarea de dar ordenada en cada caso particular la justa medida de la lesión producida, así como las consecuencias ulteriores mas o menos seguras, probables o eventuales, que estén al alcance de la previsión médica.

La gravedad de la lesión—punto culminante de la pericia médico-legal—se funda en la mayor o menor curabilidad o incurabilidad, por una parte, y por otra, en la mayor o menor superficie o extensión de tejidos afectados, y sobre todo, en la importancia de éstos como función, de las cuales, se pueden deducir las consecuencias inmediatas: deformación, desviación, mutilación, inutilidad, etc. de un órgano que dificulta la vida o la libre actividad. Estos son los puntos de apoyo en que la ley funda su clasificación, dominando, como se vé, tanto el concepto sociológico como biológico, anátomo-patológico, y clínico de la lesión.

Hay un punto de la clasificación sobre el cual queremos llamar la atención, porqué él tiene, hasta cierto límite, un fundamento sociológico a los fines de la individualización de la pena. Nos referimos a la magnitud del daño, el cual puede variar en determinadas circunstancias, aún cuando los caracteres anatómo-patológicos de la lesión, sean exactamente iguales. Es decir, que hay lesiones en que, siendo sus caracteres exactamente idénticos, deben hacer variar las penalidades la entidad moral y la condición social de cada persona. Un ejemplo, lo tenemos en el caso ocurrido no há mucho tiempo en un corso de carnaval de Lomas de Zamora, en que una niña de veinte años de edad fué atrocemente desfigurada en su rostro por un disfrazado que le arrojó ácido sulfúrico a la cara. Bien pues, éstas lesiones del punto de vista del daño, son más graves que en el caso en que dicho atentado se hubiera cometido con un hombre o con otra mujer de 50 o más años de edad, dado que la estética, que es lo que mas cuida una joven, y lo que más relieves da a su personalidad, es un factor mas secundario en los dos últimos casos. Lo mismo se podría decir de lesiones que destruyan los genitales externos de un hombre mayor de 60 años y los de un joven de 18 a 20 años. El daño resulta mucho mayor en el último de los casos, social como individualmente considerado, puesto que con éste hecho se resta a la sociedad de un elemento activo del punto de vista de la generación, y al individuo se priva de uno de los atributos mas importantes de la vida; mientras que en el primer caso, el languidecimiento que a ésta edad se opera de las facultades genitales, hacen casi despreciable o nula la acción del daño desde ambos puntos de vista.

En algunas legislaciones, entre otras la inglesa, se estima en parte éstas reflexiones, pues condenan severamente el acto criminal de desfigurar el rostro de una persona, mientras que la nuestra solo lo considera como lesión grave.

Las divergencias de los autores en lo que atañe a las bases que deben fundamentar la clasificación, son notables. Así, por

ejemplo, algunos pretenden fundarla en el diagnóstico y pronóstico de las lesiones; otros, como Orfila, critican el error en que se incurre comunmente al dedicar toda la atención solo al pronóstico, puesto que el perito—como él dice—no solo debe dictaminar todo lo concerniente a éste, sinó, también, informar hasta que punto la lesión es causa de los accidentes producidos.

Algunos autores, entre ellos, Mata, Marc, Briand y otros, fundan la clasificación de las heridas mortales en las relaciones de causalidad, es decir, en la relación mas o menos estrecha que hay entre la muerte y la lesión; y para las heridas no mortales, en el tiempo que imposibilitan para el trabajo, y en los trastornos o deformidades que producen.

En el siguiente cuadro original de Mata, hemos introducido ligeras modificaciones por creerlas de adaptación a nuestro código.

**CUADRO SINÓPTICO DE LAS LESIONES SEGUN SU ENTIDAD**

Clase de Heridas	Orden	Imposibilidad para el trabajo Asistencia facultativa	Defecto físico	Deformidad
Leves	1°	De 1 a 7 días	Ninguna	Ninguna
	2°	De 7 a 15 días	>	>
	3°	De 15 a 30 días	>	>
Graves	1°	De 30 a 45 días	De poca monta	Poca
	2°	De 45 a 60 días	Que dificulta el trab.	Mediana
	3°	incurables	Que imposibilita el id	Grande

Mortales	Directamente	Casi siempre ut plurimum	
		Siempre o de necesidad	
	Indirectamente	Por accidente debido	a incuria o abandono al método curativo a las complicaciones
Por falta de auxilio		de éxito seguro > > probable > > eventual	

SEGUN SUS CARACTERES ANATÓMICOS, SEMIÓTICOS ETC.

Caracteres anatómicos	Superficiales	Tegumentarias		
		supra y sub-aponeuróticas		
	Profundas	No penetrantes	De las cavidades	{ esplánicas articulares
			De los órganos	{ Parenquimatosos Vasculares
	Penetrantes	{ De las cavidades De los órganos		

Caracteres semióticos	Simples	Curadas por primera intención				
		id por segunda intención con formación de pus				
	Complicadas por fenó- menos:	hemorrágicos	primitivos (por lesión o discrasia)			
			consecutivos (por accidente)			
		neurosisicos	clónicos	{ espasmos convulsiones		
			Tónicos	{ trismus tétano	{ traumáticos	
dishémicos	paralíticos	De sensibilidad	{ general especial			
		motriz				
		inmediatos (presencia de veneno)				
		mediatos (septicemia)				

Segun Mata, la clasificación de las heridas graves, está basada: 1°. en su extensión, profundidad, y órganos que afectan, 2°. en el tiempo que imposibilitan para el trabajo o quehaceres ordinarios de la vida y que reclaman asistencia médica, y 3°. en el defecto físico o achaque consecutivo. Dentro del término grave caben algunas categorías que figuran en el cuadro, y según que se aproximen a las lesiones leves o mortales, pueden dar origen a tres órdenes. El 1°. lo constituyen, desde el punto de vista de la imposibilidad física, las lesiones que requieren mas de 30

días para sanarse, término medio, 45 días; el 2º., las que requieren de 45 a 60 días; y el 3º. las que son incurables.

Con respecto al defecto físico o deformidad consecutiva, se reconocen también los tres órdenes, que se expresan en el cuadro.

En las lesiones leves, que deben entenderse por tal, las que son poco extensas y profundas, las que interesan órganos poco importantes y cierran antes de los 30 días sin dejar defecto físico, deformidad ni impedimento consecutivo para el trabajo, también se pueden establecer los tres órdenes expresados en el cuadro, teniendo en cuenta la indemnización correspondiente al tiempo de duración de la lesión, la imposibilidad accidental para el trabajo, gastos de asistencia médica, medicamentos, etc.

Las clasificaciones de superficial y profunda, se refieren a la noción anatómica, y las de simples y complicadas, a las de función anormal o nó, consecutiva a la lesión misma.

Cuando ellas se localizan en un órgano esencial para la vida, ésta puede ser respetada, pero no así la salud y la libre actividad, y entonces, pueden originar enfermedades crónicas, curables o incurables. Por otra parte, el proceso de toda lesión depende tanto del agente vulnerante como de las condiciones orgánicas del sujeto herido, por consiguiente, para abordar con provecho el estudio médico-legal de las heridas, conviene aplicar los principios conocidos de anatomía y de fisiología patológica, puesto que una cosa es el modo de actuar de los agentes vulnerantes en general, y otra la manera de reaccionar de los tejidos según sus condiciones propias, en cada caso particular.

Las lesiones se estudian con respecto al tiempo, es decir, desde su origen hasta la completa reparación de los tejidos, por consiguiente, el estudio de las cicatrices, conjuntamente con el de las manchas de sangre, constituyen en materia de análisis biológico y anatómico un capítulo importante de medicina-legal, como lo veremos más adelante.

Después de estas generalizaciones indispensables como intro-

ducción a éste importante tema, restanos ahora entrar de lleno en el estudio de las lesiones en particular.

Con el propósito de armonizar la didáctica médica con el estudio legal de las diversas cuestiones que se relacionan con esta importante sección de medicina legal, denominada genéricamente traumatología, dividiremos éste estudio en varios capítulos para su mejor comprensión. Así, en el capítulo siguiente, solo estudiaremos las cuestiones relativas a las lesiones leves y graves que se conocen con el nombre genérico de heridas, reservándonos para hacerlo en capítulos separados las demás partes que con ellas se relacionan, como ser: el homicidio, suicidio, las muertes y heridas accidentales, etc., así como los accidentes del trabajo, los que por su legislación especial, así como por su gran frecuencia, constituyen hoy un capítulo importantísimo de medicina-legal.

ALBERTO STUCCHI

---